



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía."*

QUE, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración."*

QUE, el artículo innumerado agregado a continuación del Art. 4.1.-, de la Ley Orgánica de Servicio Público establece lo siguiente: *"Art. ...- Protección judicial y administrativa.- Las y los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los servidores públicos oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos."*

QUE, el artículo innumerado agregado a continuación del Art. Innumerado ut-supra, de la Ley Orgánica de Servicio Público establece lo siguiente: *"Art. ...- Aplicación favorable a la o al servidor público.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, las y los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a las y los servidores públicos."*

QUE, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina lo siguiente: *"Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función eficiencia, profesionalización y responsabilidad, Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables"*.

QUE, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina lo siguiente: *"Liquidación y pago de haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 de este Reglamento General. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General."*

QUE, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina lo siguiente: *"Funciones y Atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas;"*





QUE, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *"Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría,"*

QUE, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina lo siguiente: *"Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

QUE, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

QUE, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. Sentencia No. 13-17-CN/19 refiere lo siguiente: *"(...) La Constitución de la República, en el artículo 326 consagra los principios en los cuales se afianza el derecho al trabajo, el numeral 2 del indicado artículo establece que "Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. ". De este modo, hacen parte del ordenamiento jurídico dos principios que por un lado sustentan y guían el derecho laboral, y por otro, gozan de un contenido sustantivo cuya inobservancia puede ser reclamada ante las autoridades y cuyo cumplimiento puede ser exigido a los obligados. (...) El principio de irrenunciabilidad de derechos denota un rasgo esencial e inequívoco de la protección del derecho laboral a los trabajadores que se configura, por un lado, a partir de la existencia de un acto de disposición del trabajador sobre los derechos laborales, y por otro lado, opera frente a todo derecho reconocido en una norma. (...) la consagración expresa del principio de intangibilidad de los derechos laborales implica una protección reforzada, además de constituirse en un límite al poder que obliga a decidir en cuanto a su garantía y protección, y a su vez orienta las actuaciones de los poderes públicos. También, hace que sea más difícil modificar, por cualquier Función del Estado, las conquistas históricas de los derechos de los trabajadores."*

QUE, la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS**, presidida por el señor Diego Ruíz Quesada, con fecha 29 de junio de 2023, solicita se revise minuciosamente la deuda que se mantiene con varios compañeros ellos, a fin de que puedan recuperar dichos valores que por ley le corresponden.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio S/N, de fecha junio 23 de 2020, suscrito por el Sr. Freddy Carrión Intriago Defensor del Pueblo; Memorandum GADMS-DFIN-2023-0465-M, de fecha mayo 5 de 2023, suscrito por la Directora Financiera; Memorandum No. 0276-JC-GADMCS-2023, de fecha mayo 10 de 2023, suscrito por el Contador General; Oficio Nro. GADMCS-DFIN-HST-2023-0297-OF, de fecha agosto 21 de 2023, suscrito por el Director Financiero; Memorandum No. 0073-JC-GADMCS-2023, de fecha agosto 22 de 2023, suscrito por el Contador General; Oficio Nro. GADMCS-DFIN-HST-2023-0300-OF, de fecha agosto 22 de 2023, suscrito por el Director Financiero; Memorandum No. 0078-JC-GADMCS-2023, de fecha agosto 23 de 2023 suscrito por el Contador General.

QUE, mediante el Informe General No. DR1DPSE-0005-2011 del Examen Especial a los subgrupos: Disponibilidad, Anticipos de Fondos, Deudores Financieros, Depósitos, Fondos de Terceros y Denuncias, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2008 y el 30 de junio de 2010; y ampliación al alcance de 27 de diciembre de 2007 y el 11 de enero de 2008, del Gobierno Municipal de Salinas y el Oficio S/N, de fecha diciembre 5 de 2012, el Ab. Robert Córdova Cun – Delegado Provincial de Santa Elena de la Contraloría General del Estado, informa lo siguiente: *"Hemos efectuado el examen especial a los Subgrupos Disponibilidades, Anticipos de Fondos, Deudores Financieros, Depósitos, Fondos de Terceros y Denuncias del Gobierno*





Municipal Salinas, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 30 de junio de 2010, y ampliación al alcance de 27 de diciembre de 2007 y el 11 de enero de 2008 (...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio/(...)Resultados del examen.- Cumplimientos de recomendaciones.- La Contraloría General de Estado, a través del informe DR1-0125-2008 aprobado el 24 de noviembre de 2008, correspondiente al examen especial a los subgrupos: Disponibilidades, anticipos de fondos, cuentas por cobrar, inversiones permanentes deudores financieros, inversiones en existencias, bienes de larga duración, inversiones en obras en proceso, depósitos y fondos terceros, créditos internos y cuentas por pagar, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de julio de 2008, emitió 27 recomendaciones de las cuales no fueron aplicadas 6, permitiendo que se mantengan las deficiencias determinadas en el examen anterior siendo éstas las siguientes: (...)//(...)Recomendación 26.- Remuneraciones pendientes de pago. "(...) **El Concejo en pleno, mediante resolución dispondrá al Alcalde tomar las acciones inmediatas para obtener los recursos necesarios y proceder a la cancelación de las remuneraciones atrasadas a los servidores municipales, así mismo resolverá y dispondrá la prohibición de contratar personal con la finalidad de racionalizar el uso de los recursos financieros y regularizar su pago oportuno (...)** El incumplimiento de las recomendaciones formuladas en el anterior informe de la Contraloría General del Estado, no permitió mejorar el desarrollo de las actividades financieras y administrativas de la entidad, debido a que los funcionarios y empleados a quienes fueron dirigidas no las acataron."

QUE, mediante Oficio # PS-0633-GADMS-2021, de fecha septiembre 28 de 2021, la Procuradora Síndica de ese entonces, informa lo siguiente: "a) Los derechos del servidor público son irrenunciables e intangibles; b) Bajo el principio constitucional "a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración", sobre el cual se sustenta el derecho al trabajo, es menester que la dirección a su cargo verifique si en sus registros constan valores que se adeuden al peticionario por concepto de remuneraciones pendientes de pago; c) Hecho, es necesario reconocer su derecho irrenunciable a percibir una remuneración justa acorde al tiempo que reclama haber laborado, según así lo refiere".

QUE, mediante, Oficio No. 516-PSM-2023, de fecha septiembre 21 de 2023, la Procuraduría Síndica informa lo siguiente: "Por lo expuesto, emito criterio favorable, a fin de que sean cancelados los valores a los servidores públicos del gobierno municipal de Salinas, que se mencionan en el oficio No. GADMCS-DFIN-HST-2023-0297-OF, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el señor ingeniero Hugo Solórzano Tomalá, director financiero, tomando en consideración el informe general DR1DPSE-0005-2011, examen especial a los subgrupos: Disponibilidades, anticipos de fondos deudores financieros, depósitos, fondos de terceros y denuncias, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2003 y el 30 de junio de 2010; y ampliación al alcance de 27 de diciembre de 2007 y el 11 de enero de 2008, del gobierno municipal de Salinas; a través de la cual, consta la recomendación de la misma Contraloría General del Estado, pero que debe ser llevada ante el pleno del concejo cantonal, para que a su vez disponga al alcalde el pago de las remuneraciones atrasadas".

QUE, mediante, Memorándum No. 165-JP-GADMS-RRM-2023, de fecha septiembre 27 de 2023, el jefe de Presupuesto informa lo siguiente: "(...) que una vez revisado el presupuesto institucional, se certifica que SI existe la disponibilidad presupuestaria para la petición antes mencionada (...)".

QUE, mediante, Oficio Nro. GADMCS-DFIN-2023-0426-OF, de fecha septiembre 27 de 2023, el Director Financiero informa lo siguiente: "(...) Por lo expuesto, remito el expediente materia de esta comunicación para que sea puesto en la mesa del legislativo municipal y atender la petición justa de la clase empleada y por consiguiente dar estricto cumplimiento a lo requerido por la Contraloría General del Estado en el informe referido en párrafos anteriores y evitar sanciones por incumplimiento de parte del Órgano de Control."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:



RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Oficio No. 516-PSM-2023, de fecha septiembre 21 de 2023, de Procuraduría Síndica y el Oficio No. GADMCS-DFIN-2023-0426-OF, de fecha septiembre 27 de 2023 de Dirección Financiera.

Artículo 2.- DISPONER que se proceda a la cancelación de las remuneraciones atrasadas a varios servidores activos y ex servidores municipales, adeudadas por administraciones anteriores, en los términos señalados en los informes que constan en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que para casos análogos, siempre y cuando se acompañen la documentación que valide el pago de servidores o ex servidores municipales a quien la Administración aun deba cumplir con el pago por remuneraciones atrasadas, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se aplique lo resuelto en la presente resolución emitida por este honorable concejo municipal.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente resolución a la Contraloría General del Estado en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe General del Examen Especial a los subgrupos: Disponibilidad, Anticipos de Fondos, Deudores Financieros, Depósitos, Fondos de Terceros y Denuncias, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2008 y el 30 de junio de 2010; y ampliación al alcance de 27 de diciembre de 2007 y el 11 de enero de 2008, del Gobierno Municipal de Salinas, No. DR1DPSE-0005-2011, peticionarios y jefes departamentales correspondientes, para que formulen los oficios en cada caso pertinente, con la finalidad de dar cumplimiento ante el organismo de control.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2023, Pto. Certifico, Salinas, 5 de octubre de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

